



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1206**  
**(29 de octubre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.930.816 de San Juan de Nepomuceno, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, con fundamento en los siguientes términos:

En su escrito efectuó dos solicitudes, la primera encaminada a que el Consejo Superior de la Judicatura, se abstenga de incluir el puntaje adicionado a los integrantes del Registro Nacional de Elegibles a los que se le haya reconocido actualización para los cargos de Juez Civil Municipal y Juez Civil del Circuito, hasta tanto no quede ejecutoriada y en firme la resolución que decida este recurso, pues considera el recurrente, se le estarían violando derechos fundamentales, pues aquellos estarían en una ventaja anticipada que resultaría improcedente en caso de prosperar el recurso impetrado por él.

La segunda dirigida a obtener la reposición favorable de la resolución mencionada, pues en su sentir la obra que presentó para ser calificada cuenta con todos los criterios de calificación. En especial considera que se trata de una obra científica que corresponde efectivamente al campo al cual él concursó como lo es la especialidad del Derecho Civil.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, sus inquietudes:

Con relación a la primera solicitud de que el Consejo Superior de la Judicatura, se abstenga de incluir el puntaje adicionado a los integrantes del Registro Nacional de Elegibles a los que se le haya reconocido actualización para los cargos de Juez Civil Municipal y Juez Civil del Circuito hasta tanto no quede ejecutoriada y en firme la resolución que decida este recurso, me permito manifestar que una vez sean resueltos la totalidad de los recursos que se interpusieron contra la resolución que publico los puntajes de las pruebas de conocimientos quedaran en firme las actualizaciones de inscripción decididas en dicho acto, reclasificándose los Registros Nacionales de Elegibles, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo número 1242 de 2001, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha se desconoce la ubicación exacta de cada persona dentro del Registro de Elegibles para los cargos de Juez Civil Municipal y Juez Civil del Circuito, la cual sólo se conocerá una vez quede en firme la mencionada Resolución, que depende de que se desaten todos los recursos interpuestos en su contra.

De otro lado, respecto obtener la reposición favorable de la Resolución mencionada, es importante aclarar que según lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

**"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos**

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto<sup>1</sup>. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

---

<sup>1</sup> Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 23 de julio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA, procedió confirmar la calificación atribuida con fundamento en las apreciaciones que se transcriben a continuación:

*"Cabe mencionar que el libro sometido para calificación, no tiene ISBN así como tampoco, se ajusta a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1450 de 2002, artículo cuarto numeral "1. Por **libros publicados en editoriales autorizadas** legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno"*

*Quiere decir lo anterior que este texto no se ajusta a la normatividad determinada, ya que no está publicado por una editorial autorizada.*

*El texto presentado a manera de libro por el Doctor Martín Gabriel De la Rosa Rondón, denominado "Proyecto Playa Blanca BARÚ: ¿desarrollo o violación de los derechos al debido proceso, consulta previa, ambiente sano e inclusión social? Impreso por PRISMA IMPRESORES, no puede ser considerado como tal en la medida que no acredita el requisito al que se refiere el numeral 1° del artículo cuarto del acuerdo 1450 de 2002 que exige que los libros sean publicados en editoriales autorizadas legalmente. En razón a que los requisitos para la calificación de factor publicaciones y los aspectos que deben tener en cuenta los aspirantes dentro de los concursos para ingresar a la carrera judicial son expresos, claros y rígorosos, los concursantes no deben presentar publicaciones que no cumplan con los criterios del acuerdo 1450 de 2002.*

*No encuentra la Sala, argumentos y elementos nuevos que le permitan variar el criterio aplicado en la evaluación de la obra, razón por la cual se confirma el puntaje publicado en la resolución recurrida,"*

Así las cosas, frente al presente factor, habrá de confirmarse la Resolución atacada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las

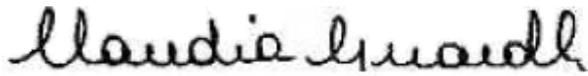
inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.930.816 de San Juan de Nepomuceno, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 3º:** NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM